

ANUNCIO CORRECCIÓN ERROR MATERIAL

PROCESO	SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A PARA EL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL INTERINO.
PLAZAS	PERSONAL FUNCIONARIO GRUPO A SUBGRUPO A1
Nº EXPTE	2024/E0C_01/000001

En fecha 14/11/2025 se publicó acta con la resolución de alegaciones, calificación definitiva y propuesta de nombramiento del proceso referido en el encabezado (CSV IV7QSWLCL3X6Z5JLYD6V6T3PIM).

Se ha detectado error material en el punto 3. *Relación de aprobados y propuesta de nombramiento*, en el cual se muestra el sumatorio de ambos ejercicios de manera errónea, no contemplando en el sumatorio total la calificación corregida tras las alegaciones del segundo ejercicio, es por lo que se relaciona el listado quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“Una vez terminada la calificación definitiva de las personas aspirantes y de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento, el Tribunal pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. La relación de aprobados contempla la puntuación individualizada de cada uno de los ejercicios, así como la suma de las mismas, siendo ordenada de mayor a menor puntuación total, de conformidad con las Bases:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI CIFRADO	TOTAL EJ.1	TOTAL EJ. 2	TOTAL
CARMEN	MEDRANO JAIME	***4796**	75	40,816	115,00
JESUS	OSORIO ORODEA	***7167**	73,6	41,837	114,60
ARACELI	EXPOSITO GONZALEZ	***9751**	75,3	39,796	114,30
MARIA VICTORIA	ARCOS JEREMIAS	***1993**	69,3	41,837	111,14
NOEMI	MUÑOZ MONTERO	***2212**	72,7	38,776	110,70
ANTONIA GLORIA	VAZQUEZ MUÑOZ	***3245**	72,5	37,755	110,50
NURIA	RUBIO PAULETE	***9358**	68,6	37,755	105,60
MARIA TERESA	NAVARRO GALAN	***9401**	68,2	37,755	105,20
MIGUEL ANGEL	RECHE POZO	***2747**	68,8	35,714	103,80
ELENA	CAMINO MONTIEL	***7002**	66	37,755	103,00
MACARENA	VILLAZAN TORRES	***4894**	61,4	41,837	102,40
RICARDO	MACIAS GARCIA	***7407**	67,1	33,673	100,10
ALBA	WIC CORTES	***0599**	62,6	37,755	99,60
MARGARITA	BETANZOS SOTELO	***4787**	65,9	33,673	98,90
GUADALUPE	ESTRADA SANCHEZ	***7983**	60,3	35,714	96,30
MARINA	SANTOS ROMERA	***2163**	63,2	31,633	94,20”

Debe decir:

“Una vez terminada la calificación definitiva de las personas aspirantes y de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento, el Tribunal pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. La relación de aprobados contempla la

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	1/13



puntuación individualizada de cada uno de los ejercicios, así como la suma de las mismas, siendo ordenada de mayor a menor puntuación total, de conformidad con las Bases:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI CIFRADO	TOTAL EJ.1	TOTAL EJ. 2	TOTAL
CARMEN	MEDRANO JAIME	***4796**	75	40,816	115,82
JESUS	OSORIO ORODEA	***7167**	73,6	41,837	115,44
ARACELI	EXPOSITO GONZALEZ	***9751**	75,3	39,796	115,10
NOEMI	MUÑOZ MONTERO	***2212**	72,7	38,776	111,48
MARIA VICTORIA	ARCOS JEREMIAS	***1993**	69,3	41,837	111,14
ANTONIA GLORIA	VAZQUEZ MUÑOZ	***3245**	72,5	37,755	110,26
NURIA	RUBIO PAULETE	***9358**	68,6	37,755	106,36
MARIA TERESA	NAVARRO GALAN	***9401**	68,2	37,755	105,96
MIGUEL ANGEL	RECHE POZO	***2747**	68,8	35,714	104,51
ELENA	CAMINO MONTEL	***7002**	66	37,755	103,76
MACARENA	VILLAZAN TORRES	***4894**	61,4	41,837	103,24
RICARDO	MACIAS GARCIA	***7407**	67,1	33,673	100,77
ALBA	WIC CORTES	***0599**	62,6	37,755	100,36
MARGARITA	BETANZOS SOTELO	***4787**	65,9	33,673	99,57
GUADALUPE	ESTRADA SANCHEZ	***7983**	60,3	35,714	96,01
MARINA	SANTOS ROMERA	***2163**	63,2	31,633	94,83"

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas.

La secretaria del Tribunal,
 Fdo.: Mónica Ríos Romay

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	2/13



ORDEN DEL DÍA

1. Resolución de alegaciones a la calificación provisional segundo ejercicio.

Publicada en el tablón electrónico la calificación provisional del segundo ejercicio, así como la plantilla de corrección, se recibieron una serie de alegaciones, según consta en informe del Registro General de fecha 11/11/2025 y CSV VV3TO9ZqAxXojxu3ITdv3g==.

Las alegaciones presentadas son las siguientes:

Fecha y registro de entrada	Alegante	Alegación
04/11/2025 RE12377	Jesús Osorio Ordea	Caso 2 P4, P.9. Caso 5: P.7, P.10.
04/11/2025 RE12425	Carmen Medrano Jaime	Caso 2: P.9.
04/11/2025 RE12432	Ricardo Macías García	Caso 2: P.9. Caso 5: P.7, P.10.
04/11/2025 RE12428	María Teresa Navarro Galán	Caso 1: P.1.
06/11/2025 RE12511	María Victoria Arcos Jeremías	Caso 2: P.4, Caso 4: P.7. Caso 5: P.7.
07/11/2025 RE12533	Araceli Expósito González	Alegación lista definitiva primer ejercicio.
08/11/2025 RE12581	Araceli Expósito González	Caso 2: P.9. Caso 5: P.10.
09/11/2025 RE12583	Noelia Muñoz Montero	Caso 1: P.2. Caso 2: P.6. Caso 3: P.8. Caso 5: P.10.

- **Jesús Osorio Orodea**

- **Caso 2 pregunta 4**

Alegación

Plantea que las respuestas correctas son A y B. Siendo por contraposición, C y D incorrectas. Se entiende implícitamente, que el aspirante pretende invalidar la pregunta, puesto que la respuesta, correcta fijada por el tribunal es la D: Todas son correctas.

Justifica el aspirante su alegación extrayendo un párrafo de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (LOPIVI) y reproduce el enunciado de su artículo 11.3: *“Los poderes públicos tomarán medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta como el síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración”.*

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Hay que recordarle al aspirante que dicho artículo se encuentra dentro del Título II de Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (LOPIVI) denominado Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. El referido Título incluye el artículo 11 nombrado Derecho de las víctimas a ser escuchadas, y este en su punto tercero establece que *los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o*

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	3/13



manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

No afirma este punto que el llamado Síndrome de Alineación Parental sea falso, sino que la emisión del mismo en un proceso judicial debe verse rigurosamente fundamentada y contrastada. Fenomenológicamente es una realidad que, ocasionalmente, puede apreciarse en el ejercicio de separaciones conflictivas. Es en este prisma, el fenomenológico, el que se le pide al aspirante que deposite su análisis.

Los síndromes relacionales no suelen tener cabida en las taxonomías psicopatológicas al uso. Hay numerosa literatura al respecto que avala la presencia de este síndrome. No menos pródiga es su contraria, pero la polémica que rodea su concepto no se encuentra tanto en su identidad relacional, sino en el uso manipulado/interesado que se ha dado desde determinados colectivos que no han tenido otra motivación que denostar al contrario (léase colectivos machistas vs feministas o viceversa). Esta lucha ha eclipsado en numerosas ocasiones la real naturaleza de riesgo que se encuentra en estas conductas, que no por radicales, pueden ser consideradas falsas o inexistentes.

El patrón relacional, contextual y conductual descrito bajo el concepto de SAP, o cualquiera de las denominaciones alternativas previas o posteriores, parece encontrar acomodo en la clasificación internacional de trastornos del DSM-5 descrito como un problema que puede ser objeto de atención clínica relacionado con la educación familiar. En concreto, dentro del código V61.20 (Z62.820) Problema de relación entre padres e hijos. Tal vez debamos considerar si la descripción y el estudio de las características del llamado SAP, podrían haber logrado aportar al contexto judicial y psicológico-forense un marco psicodiagnóstico para la comprensión de tal fenómeno relacional; y si la comprensión de éste ha facilitado que menores envueltos en esas desajustadas dinámicas familiares hayan podido sustraerse a las mismas. En el caso concreto de Ulises el SAP se presenta como una probabilidad de ocurrencia, en modo alguno hemos afirmado el padecimiento del mismo por parte del menor. La finalidad de esta pregunta es que el aspirante sepa identificar los procesos de riesgo que pueden sufrir los menores en separaciones conflictivas de sus progenitores.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 2 pregunta 9

Alegación

Considera que es una pregunta formulada erróneamente.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Entiende el aspirante que es una pregunta formulada erróneamente. Recordarle que la tarea de atender y proteger a la infancia y adolescencia, respetar y promover sus derechos, así como prevenir posibles riesgos y llevar a cabo tareas de acompañamiento, es responsabilidad de toda la sociedad, comenzando por el propio contexto familiar en el que niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan. Así, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, los padres, madres y las personas tutoras, guardadoras o acogedoras en primer término y simultánea o subsidiariamente, todas las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir al bienestar infantil en los ámbitos personal, familiar y social. De acuerdo con esta conceptualización de la protección y el bienestar de la infancia,

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	4/13



se pueden diferenciar tres niveles de atención con distintas competencias y responsabilidades. El reto es conseguir que los dos primeros niveles funcionen de manera adecuada para que la intervención del tercer nivel sea necesaria en el menor número de situaciones posible. De tal manera, tal y como establece el Marco Organizativo de la Atención y la Protección a la Infancia y la Adolescencia en Andalucía, desarrollando el artículo 9.2 de la referida ley quedaría así:

Primer Nivel (Familia y Ciudadanía)	Segundo Nivel (Servicios Generales)	Tercer Nivel (Servicios Especializados)
Las figuras parentales y personas cuidadoras son los principales responsables de la atención infantil. La ciudadanía puede apreciar y poner en conocimiento de las autoridades posibles situaciones de riesgo y desamparo	Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben garantizar los derechos de la infancia adoptando medidas para apoyar a todas las familias y, especialmente, a las que están en situación de riesgo y vulnerabilidad	La Administración autonómica, el Ministerio Fiscal y los Órganos judiciales son los responsables de la aplicación y supervisión de las actuaciones y medidas protectoras para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desamparo

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 5 pregunta 7

Alegación

Se señala, por parte del aspirante, la opción C como incorrecta al omitirse un guarismo "1".

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Efectivamente, el n.º completo debería ser 689967501, que aparece incompleto en la respuesta fijada como correcta por el Tribunal. Por lo tanto, se anula la pregunta n.º 7 del caso n.º 5.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE ESTIMA Y SE ANULA LA PREGUNTA.

- Caso 5 pregunta 10

Alegación

Planea el aspirante que existe un único modelo para detectar y notificar situaciones de desamparo, sin ofrecer la posibilidad de la existencia de modelos distintos para distintos ámbitos profesionales, planteando la opción "d" como correcta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Plantea el aspirante la opción "d" como correcta, sin embargo, un visionado de la WEB SIMIA <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/simia.aspx> permite apreciar en su apartado inferior: ¿Cómo detectar y notificar posibles situaciones de riesgo y desamparo? La existencia de distintos modelos de detección dirigidos a varios ámbitos profesionales entre los que se encuentran específicamente los nombrados: el educativo, el sanitario y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Se les indica como proceder en función de su especialidad formativa /laboral en la tarea de detectar y notificar situaciones de maltrato.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	5/13



- **Carmen Medrano Jaime**

- **Caso 2 pregunta 9**

Alegación

Solicita se anule la pregunta.

Respuesta a la alegación

Entiende la aspirante que es una pregunta formulada erróneamente. Recordarle que la tarea de atender y proteger a la infancia y adolescencia, respetar y promover sus derechos, así como prevenir posibles riesgos y llevar a cabo tareas de acompañamiento, es responsabilidad de toda la sociedad, comenzando por el propio contexto familiar en el que niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan. Así, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, los padres, madres y las personas tutoras, guardadoras o acogedoras en primer término y simultánea o subsidiariamente, todas las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir al bienestar infantil en los ámbitos personal, familiar y social. De acuerdo con esta conceptualización de la protección y el bienestar de la infancia, se pueden diferenciar tres niveles de atención con distintas competencias y responsabilidades. El reto es conseguir que los dos primeros niveles funcionen de manera adecuada para que la intervención del tercer nivel sea necesaria en el menor número de situaciones posible. De tal manera, tal y como establece el Marco Organizativo de la Atención y la Protección a la Infancia y la Adolescencia en Andalucía, desarrollando el artículo 9.2 de la referida ley quedaría así:

Primer Nivel (Familia y Ciudadanía)	Segundo Nivel (Servicios Generales)	Tercer Nivel (Servicios Especializados)
Las figuras parentales y personas cuidadoras son los principales responsables de la atención infantil. La ciudadanía puede apreciar y poner en conocimiento de las autoridades posibles situaciones de riesgo y desamparo	Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben garantizar los derechos de la infancia adoptando medidas para apoyar a todas las familias y, especialmente, a las que están en situación de riesgo y vulnerabilidad	La Administración autonómica, el Ministerio Fiscal y los Órganos judiciales son los responsables de la aplicación y supervisión de las actuaciones y medidas protectoras para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desamparo

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- **Ricardo Macías García**

- **Caso 2 pregunta 9**

Alegación

Entiende el aspirante que es una pregunta formulada erróneamente. Recordarle que la tarea de atender y proteger a la infancia y adolescencia, respetar y promover sus derechos, así como prevenir posibles riesgos y llevar a cabo tareas de acompañamiento, es responsabilidad de toda la sociedad, comenzando por el propio contexto familiar en el que niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan. Así, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, los padres, madres y las personas tutoras, guardadoras o acogedoras en primer término y simultánea o subsidiariamente, todas las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir al bienestar infantil en los ámbitos personal, familiar y

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	6/13



social. De acuerdo con esta conceptualización de la protección y el bienestar de la infancia, se pueden diferenciar tres niveles de atención con distintas competencias y responsabilidades. El reto es conseguir que los dos primeros niveles funcionen de manera adecuada para que la intervención del tercer nivel sea necesaria en el menor número de situaciones posible. De tal manera, tal y como establece el Marco Organizativo de la Atención y la Protección a la Infancia y la Adolescencia en Andalucía, desarrollando el artículo 9.2 de la referida ley quedaría así:

Primer Nivel (Familia y Ciudadanía)	Segundo Nivel (Servicios Generales)	Tercer Nivel (Servicios Especializados)
Las figuras parentales y personas cuidadoras son los principales responsables de la atención infantil. La ciudadanía puede apreciar y poner en conocimiento de las autoridades posibles situaciones de riesgo y desamparo	Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben garantizar los derechos de la infancia adoptando medidas para apoyar a todas las familias y, especialmente, a las que están en situación de riesgo y vulnerabilidad	La Administración autonómica, el Ministerio Fiscal y los Órganos judiciales son los responsables de la aplicación y supervisión de las actuaciones y medidas protectoras para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desamparo

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 5 pregunta 7

Alegación

Se señala, por parte del aspirante, la opción C como incorrecta al omitirse un guarismo "1".

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Efectivamente, el n.º completo debería ser 689967501, que aparece incompleto en la respuesta fijada como correcta por el Tribunal. Por lo tanto, se anula la pregunta n.º 7 del caso n.º 5.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE ESTIMA.

- Caso 5 pregunta 10

Alegación

Planea el aspirante que existe un único modelo para detectar y notificar situaciones de desamparo, sin ofrecer la posibilidad de la existencia de modelos distintos para distintos ámbitos profesionales, planteando la opción "d" como correcta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Plantea el aspirante la opción "d" como correcta, sin embargo, un visionado de la WEB SIMIA <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/simia.aspx> permite apreciar en su apartado inferior: ¿Cómo detectar y notificar posibles situaciones de riesgo y desamparo? La existencia de distintos modelos de detección dirigidos a varios ámbitos profesionales entre los que se encuentran específicamente los nombrados: el educativo, el sanitario y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Se les indica como proceder en función de su especialidad formativa /laboral en la tarea de detectar y notificar situaciones de maltrato.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	7/13



- **María Teresa Navarro Galán**

- **Caso 1 Pregunta 1**

Alegación

Considera que la opción "a" es la correcta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Dentro de las opciones a cumplimentar que presenta la hoja SIMIA, se encuentra el absentismo escolar dentro de la categoría general NEGLIGENCIA. El absentismo es una subcategoría dentro de esa categoría principal. (Punto 37 de instrucciones de cumplimentación sobre el absentismo. - Falta al centro educativo de forma habitual y sin justificación. Llegar tarde. Se escapa de clase).

Se indica leve o moderada porque se ha notificado a SSC desde el centro escolar. Recordarle a la aspirante que, si el centro escolar hubiese señalado el nivel de riesgo como Grave, la hoja se hubiese derivado directamente al Servicio de Protección de Menores.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

- **María Victoria Arcos Jeremías**

- **Caso 2 Pregunta 4**

Alegación

Anular la pregunta 4 del caso nº 2 por ambigüedad/error técnico en la formulación.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Hay que recordarle a la aspirante que dicho artículo se encuentra dentro del Título II de Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (LOPIVI) denominado Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. El referido Título incluye el artículo 11 nombrado Derecho de las víctimas a ser escuchadas, y este en su punto tercero establece que *los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.*

No afirma este punto que el llamado Síndrome de Alineación Parental sea falso, sino que la emisión del mismo en un proceso judicial debe verse rigurosamente fundamentada y contrastada. Fenomenológicamente es una realidad que, ocasionalmente, puede apreciarse en el ejercicio de separaciones conflictivas. Es en este prisma, el fenomenológico, el que se le pide al aspirante que deposite su análisis.

Los síndromes relacionales no suelen tener cabida en las taxonomías psicopatológicas al uso. Hay numerosa literatura al respecto que avala la presencia de este síndrome. No menos pródiga es su contraria, pero la polémica que rodea su concepto no se encuentra tanto en su identidad relacional, sino en el uso manipulado/interesado que se ha dado desde determinados colectivos que no han tenido otra motivación que denostar al contrario (léase colectivos machistas vs feministas o viceversa). Esta lucha ha eclipsado en numerosas ocasiones la real naturaleza de riesgo que se encuentra en estas conductas, que no por radicales, pueden ser consideradas falsas o inexistentes.

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	8/13



El patrón relacional, contextual y conductual descrito bajo el concepto de SAP, o cualquiera de las denominaciones alternativas previas o posteriores, parece encontrar acomodo en la clasificación internacional de trastornos del DSM-5 descrito como un problema que puede ser objeto de atención clínica relacionado con la educación familiar. En concreto, dentro del código V61.20 (Z62.820) Problema de relación entre padres e hijos. Tal vez debamos considerar si la descripción y el estudio de las características del llamado SAP, podrían haber logrado aportar al contexto judicial y psicológico-forense un marco psicodiagnóstico para la comprensión de tal fenómeno relacional; y si la comprensión de éste ha facilitado que menores envueltos en esas desajustadas dinámicas familiares hayan podido sustraerse a las mismas. En el caso concreto de Ulises el SAP se presenta como una probabilidad de ocurrencia, en modo alguno hemos afirmado el padecimiento del mismo por parte del menor. La finalidad de esta pregunta es que el aspirante sepa identificar los procesos de riesgo que pueden sufrir los menores en separaciones conflictivas de sus progenitores.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 4 pregunta 7

Alegación

Se solicita la anulación de la pregunta por ambigüedad terminológica y procedimental.

Respuesta a la Alegación

En la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Sevilla, que es la competente territorialmente en la atención a la plaza a la que Ud aspira, se encuentra el Servicio de Protección de Menores.

En esta delegación se recepciona la información exterior a través de los equipos de Información Previa (IP) que valorarán si procede pasarla a los Equipos de Menores (Sean de Provincia o de Capital, lo que determinará que vaya a un coordinador u otro en función de este criterio. Existen dos coordinadores de equipos en Sevilla: capital y provincia) o se devuelve al medio hasta agotar intervención.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 5 Pregunta 7

Alegación

Se señala, por parte del aspirante. la opción C como incorrecta al omitirse un guarismo "1".

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Efectivamente, el n.º completo debería sr 689967501, que aparece incompleto en la respuesta fijada como correcta por el Tribunal. Por lo tanto, se anula la pregunta n.º 7 del caso n.º 5.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE ESTIMA LA ALEGACIÓN Y SE ANULA LA PREGUNTA.

• Araceli Expósito González

- Alegación listado definitivo primer ejercicio.

Alegación

La aspirante alega la existencia de un error material o aritmético en el conteo de sus respuestas correctas, incorrectas y en blanco.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	9/13



Este Tribunal decide no estimar la alegación presentada puesto que las Bases del proceso selectivo no recogen la posibilidad de presentación de alegaciones a los listados definitivos, así mismo, este Tribunal no contempla que lo alegado sea un error material o aritmético.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 2 pregunta 9

Alegación

La anulación de la pregunta n.º 9

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Entiende la aspirante que es una pregunta formulada erróneamente. Recordarle que la tarea de atender y proteger a la infancia y adolescencia, respetar y promover sus derechos, así como prevenir posibles riesgos y llevar a cabo tareas de acompañamiento, es responsabilidad de toda la sociedad, comenzando por el propio contexto familiar en el que niñas, niños y adolescentes crecen y se desarrollan. Así, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, los padres, madres y las personas tutoras, guardadoras o acogedoras en primer término y simultánea o subsidiariamente, todas las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir al bienestar infantil en los ámbitos personal, familiar y social. De acuerdo con esta conceptualización de la protección y el bienestar de la infancia, se pueden diferenciar tres niveles de atención con distintas competencias y responsabilidades. El reto es conseguir que los dos primeros niveles funcionen de manera adecuada para que la intervención del tercer nivel sea necesaria en el menor número de situaciones posible. De tal manera, tal y como establece el Marco Organizativo de la Atención y la Protección a la Infancia y la Adolescencia en Andalucía, desarrollando el artículo 9.2 de la referida ley quedaría así:

Primer Nivel (Familia y Ciudadanía)	Segundo Nivel (Servicios Generales)	Tercer Nivel (Servicios Especializados)
Las figuras parentales y personas cuidadoras son los principales responsables de la atención infantil. La ciudadanía puede apreciar y poner en conocimiento de las autoridades posibles situaciones de riesgo y desamparo	Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben garantizar los derechos de la infancia adoptando medidas para apoyar a todas las familias y, especialmente, a las que están en situación de riesgo y vulnerabilidad	La Administración autonómica, el Ministerio Fiscal y los Órganos judiciales son los responsables de la aplicación y supervisión de las actuaciones y medidas protectoras para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desamparo

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 5 pregunta 10

Alegación

Planea la aspirante que existe un único modelo para detectar y notificar situaciones de desamparo, sin ofrecer la posibilidad de la existencia de modelos distintos para distintos ámbitos profesionales, planteando la opción "d" como correcta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Plantea la aspirante la opción "d" como correcta, sin embargo, un visionado de la WEB SIMIA <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/simia.aspx> permite apreciar en su apartado

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	10/13



inferior: ¿Cómo detectar y notificar posibles situaciones de riesgo y desamparo? La existencia de distintos modelos de detección dirigidos a varios ámbitos profesionales entre los que se encuentran específicamente los nombrados: el educativo, el sanitario y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Se les indica como proceder en función de su especialidad formativa /laboral en la tarea de detectar y notificar situaciones de maltrato.

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA

- **Noemí Muñoz Montero**

- Caso 1 Pregunta 2

Alegación

Se anule la pregunta, en atención a que hay más de una respuesta válida.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Estamos ante el inicio de la intervención; el VALORAME debe pasarse tras la evaluación preceptiva, que lleva algún tiempo. En inicio debemos crear un clima de confianza con la familia al objeto de obtener una valoración lo más rigurosa posible, puesto que estamos en un proceso de investigación todavía. La evaluación comenzará tras esta fase. Si se deriva a otro servicio o se mantiene en el PAF es una toma de decisión que está tras un proceso de trabajo, no puede ser inmediato. De cualquier manera, no tiene por qué ser un caso derivable a otro servicio que es lo que plantea la opción "a".

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 2 Pregunta 6

Alegación

Se anule la pregunta, ya que considera que todas las opciones son correctas, no sólo la "c".

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

No es adecuada la imposición radical en la intervención familiar. No mantener contactos directos entre ellos, como asunción de compromisos, que es lo que se señala y vincular toda comunicación al equipo del PAF supone desahuciar el entendimiento parental, que a la postre es el subsistema a mantener, una vez que el conyugal ha sido abolido. Adicionalmente supondría una triangulación disfuncional, puesto que sería el equipo de familia quien asume el compromiso, no las partes, que es justo lo que queremos. No olvidemos que hablamos de compromisos, no de estrategias. La mediación, como señala la aspirante, no debe confundirse con acaparación o suplantación.

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA.

- Caso 3 Pregunta 8

Alegación

Considera correcta la "b" en vez de la "a".

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

En relación a nuestro Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALORAME) la Incapacidad Parental del Control de la Conducta es una tipología de desprotección propia.

RESOLUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN: SE DESESTIMA

- Caso 5 Pregunta 10

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	11/13



Alegación

Planea la aspirante que existe un único modelo para detectar y notificar situaciones de desamparo, sin ofrecer la posibilidad de la existencia de modelos distintos para distintos ámbitos profesionales, planteando la opción "d" como correcta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Plantea el aspirante la opción "d" como correcta, sin embargo, un visionado de la WEB SIMIA <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/simia.aspx> permite apreciar en su apartado inferior: ¿Cómo detectar y notificar posibles situaciones de riesgo y desamparo? La existencia de distintos modelos de detección dirigidos a varios ámbitos profesionales entre los que se encuentran específicamente los nombrados: el educativo, el sanitario y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Se les indica como proceder en función de su especialidad formativa /laboral en la tarea de detectar y notificar situaciones de maltrato.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Resueltas todas las alegaciones presentadas por las personas aspirantes, este Tribunal ha decidido anular la pregunta 7 del caso 5, por lo que el ejercicio será evaluado sobre 49 preguntas, pasando a valorarse cada pregunta correcta en 1,0204 puntos, por lo que se revisan todas las correcciones pasando a actualizar el listado.

2. Listado calificación definitiva segundo ejercicio.

Resueltas por tanto las alegaciones por parte del Tribunal, se procede a publicar la calificación definitiva del segundo ejercicio. Se recuerda a las personas aspirantes que para haber superado el mismo tienen que haber obtenido calificación mínima de 30 puntos, y que todo aquel aspirante que no haya superado dicha calificación, se encuentra eliminado del proceso selectivo.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI CIFRADO	CODIGO ASIGNADO	CORRECTAS	BLANCO	ERRONEAS	TOTAL EJ. 2
MARIA VICTORIA	ARCOS JEREMIAS	***1993**	PS_002	41	0	8	41,837
MARGARITA	BETANZOS SOTELO	***4787**	PS_0011	33	4	12	33,673
ELENA	CAMINO MONTIEL	***7002**	PS_003	37	0	12	37,755
GUADALUPE	ESTRADA SANCHEZ	***7983**	PS_0012	35	0	14	35,714
ARACELI	EXPOSITO GONZALEZ	***9751**	PS_0013	39	0	10	39,796
RICARDO	MACIAS GARCIA	***7407**	PS_0014	33	0	16	33,673
CARMEN	MEDRANO JAIME	***4796**	PS_0016	40	0	9	40,816
NOEMI	MUÑOZ MONTERO	***2212**	PS_0015	38	0	11	38,776
MARIA TERESA	NAVARRO GALAN	***9401**	PS_0010	37	0	12	37,755
JESUS	OSORIO ORODEA	***7167**	PS_009	41	0	8	41,837
MIGUEL ANGEL	RECHE POZO	***2747**	PS_008	35	0	14	35,714
NURIA	RUBIO PAULETE	***9358**	PS_005	37	0	12	37,755
MARINA	SANTOS ROMERA	***2163**	PS_006	31	0	18	31,633
ANTONIA GLORIA	VAZQUEZ MUÑOZ	***3245**	PS_007	37	0	12	37,755
MACARENA	VILLAZAN TORRES	***4894**	PS_004	41	0	8	41,837
ALBA	WIC CORTES	***0599**	PS_001	37	0	12	37,755

3. Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Una vez terminada la calificación definitiva de las personas aspirantes y de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento, el Tribunal publica la relación de personas

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	12/13



aprobadas por orden de puntuación. La relación de aprobados contempla la puntuación individualizada de cada uno de los ejercicios, así como la suma de las mismas, siendo ordenada de mayor a menor puntuación total, de conformidad con las Bases:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI CIFRADO	TOTAL EJ.1	TOTAL EJ. 2	TOTAL
CARMEN	MEDRANO JAIME	***4796**	75	40,816	115,00
JESUS	OSORIO ORODEA	***7167**	73,6	41,837	114,60
ARACELI	EXPOSITO GONZALEZ	***9751**	75,3	39,796	114,30
MARIA VICTORIA	ARCOS JEREMIAS	***1993**	69,3	41,837	111,14
NOEMI	MUÑOZ MONTERO	***2212**	72,7	38,776	110,70
ANTONIA GLORIA	VAZQUEZ MUÑOZ	***3245**	72,5	37,755	110,50
NURIA	RUBIO PAULETE	***9358**	68,6	37,755	105,60
MARIA TERESA	NAVARRO GALAN	***9401**	68,2	37,755	105,20
MIGUEL ANGEL	RECHE POZO	***2747**	68,8	35,714	103,80
ELENA	CAMINO MONTIEL	***7002**	66	37,755	103,00
MACARENA	VILLAZAN TORRES	***4894**	61,4	41,837	102,40
RICARDO	MACIAS GARCIA	***7407**	67,1	33,673	100,10
ALBA	WIC CORTES	***0599**	62,6	37,755	99,60
MARGARITA	BETANZOS SOTELO	***4787**	65,9	33,673	98,90
GUADALUPE	ESTRADA SANCHEZ	***7983**	60,3	35,714	96,30
MARINA	SANTOS ROMERA	***2163**	63,2	31,633	94,20

En virtud de las calificaciones obtenidas, el Tribunal Calificador eleva a la Presidencia de la Corporación la propuesta de nombramiento de persona candidata que mayor puntuación ha obtenido, siendo la siguiente:

- Carmen Medrano Jaime, DNI ***4796**.

Y habiéndose cumplido el objeto de la presente reunión se da por terminado el acto, siendo las 10:00h., todo lo cual como secretaria **CERTIFICO**, firmando conmigo la presidencia del Tribunal.

La Presidencia,

Fdo.- Matilde Rivera Daza

La Secretaría,

Fdo.- Mónica Ríos Romay

Código Seguro de Verificación	IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Fecha	18/11/2025 08:24:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MONICA RIOS ROMAY (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QS77MLE6OUS6I476E64DCAU	Página	13/13

